



Hon. Lubriel Vega Collazo
Presidente

Estado Libre Asociado De Puerto Rico
Gobierno Municipal De Morovis
Legislatura Municipal



ORDENANZA NUM. 11
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA – DÍA 2

SERIE 2025-2026
23 DE FEBRERO DE 2026

PARA APROBAR Y ADOPTAR EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO, EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚMERO 17 DE 22 DE ABRIL DE 1988, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO” Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2023-2024 Y ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL MANEJO E INVESTIGACIÓN DE LAS QUERELLAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En el Gobierno Municipal de Morovis, Puerto Rico, mediante la presente Ordenanza adopta el Protocolo que prohíbe el hostigamiento sexual y declara que el mismo no será tolerado en ninguna de sus modalidades.

POR CUANTO: Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en sus Artículos 1.005, 1.018 (c) y (d), 1.039 (f), (j), (m) y 2.052 (b) (9), dispone y citamos:

“Artículo 1.005 Normas de Interpretación de este Código

Los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.”

El Artículo 1.018 Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, establece que:

“El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

...

- (c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.**
- (d) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales.**

Artículo 1.039 Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal

“...(f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

...(j) Aprobar los planes del área de recursos humanos del municipio, los reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de recursos humanos, que someta el Alcalde, de conformidad con este Código.

...(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

Artículo 2.052 Deberes y Obligaciones de los Empleados

... (b) ...

... (9) “No incurrirán en conducta que constituya hostigamiento sexual o laboral en el empleo”.

POR CUANTO: El hostigamiento sexual atenta contra el principio constitucional que establece que la dignidad humana es inviolable. En armonía con las disposiciones del Artículo II, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la vida y la dignidad humana son principios fundamentales para esta Administración Municipal.

POR CUANTO: Cumpliendo con el Plan de Acción Afirmativa 2025-2030 de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, que se promulgan en virtud de las disposiciones de la Ley Número 212 de 3 de agosto de 1999, conocida como “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”, el Municipio de Morovis establece el *Protocolo Para la Prevención y Manejo del Hostigamiento Sexual en el Empleo*.

POR CUANTO: La conducta de hostigamiento sexual en el empleo está reñida con la norma invariable que prevalece en el Municipio de Morovis de ofrecer igualdad de oportunidades en el empleo sin discrimen por razón de sexo.

POR CUANTO: El *Protocolo Para la Prevención y Manejo del Hostigamiento Sexual en el Empleo* establece las bases, los criterios y los procedimientos sobre los cuales el Municipio de Morovis implementará su política pública en el área de hostigamiento sexual garantizando a su vez, que no se discrimine contra ninguna persona empleada o aspirante a empleo por razón de sexo y se dé cumplimiento cabal y efectivo con las leyes y normativa vigente.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se aprueba y adopta el Protocolo para la Prevención y Manejo del Hostigamiento Sexual en el Municipio de Morovis, Puerto Rico, en cumplimiento con la Ley Número 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo” y derogar la Ordenanza Núm. 11, Serie 2023-2024 y establecer la política pública, el procedimiento administrativo para el manejo e investigación de las querellas.

SECCIÓN 2DA: **PENALIDADES**

Esta Ordenanza y el Protocolo adoptado mediante la misma dispone penalidades a toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con el mismo y resultare convicto, será sancionada según lo disponen las leyes del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

A base de lo establecido se deberá observar la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.009, Facultades para Aprobar y Poner en vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y con Multas Administrativas, que establece y citamos:

"El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse."

Además, se establece en el Artículo 1.009, que las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación.

SECCIÓN 3RA: SOBRE ENMIENDAS

Esta Ordenanza y el Protocolo adoptado por la misma podrá ser enmendada por la Legislatura Municipal en virtud de las enmiendas a la ley, normas y reglamentos aplicables a los municipios.

SECCIÓN 4TA: DEROGACIÓN

Esta Ordenanza deroga toda ordenanza, resolución o reglamento anterior que sea contrario a las disposiciones de la presente.

SECCIÓN 5TA: SEPARABILIDAD

Si cualquier capítulo, artículo, inciso, parte o párrafo de esta Ordenanza fuera declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, ni invalidará el resto del mismo.

SECCIÓN 6TA: VIGENCIA

Esta Ordenanza y el Protocolo adoptado por la misma comenzarán a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmado por su Presidente y por la Alcaldesa de Morovis, Puerto Rico.

SECCIÓN 7MA: APLICABILIDAD

Esta Ordenanza y el Protocolo adoptado por la misma serán aplicable luego de diez (10) días de haberse publicado en un periódico de circulación general o de circulación regional que cubra la jurisdicción municipal de Morovis, ello, conforme el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 8VA: PROHIBICIÓN POR DISCRIMEN

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Morovis establezca, en la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza y el Protocolo adoptado por la misma, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas

políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

SECCIÓN 9NA: DIVULGACIÓN

Copia certificada de esta Ordenanza y el Protocolo adoptado mediante la misma serán enviados a:

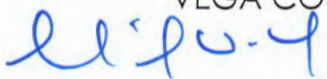
1. Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Morovis.
2. Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
3. Policía de Puerto Rico, Unidad de Violencia Doméstica y Hostigamiento Sexual.
 - a. Unidad de San Juan
 - b. Unidad de Bayamón
 - c. Línea de Orientación 24 horas
4. Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.
5. Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés)
6. Unidad anti-discrimen del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO, ÉTICA, REGLAMENTO Y JURÍDICO:


**HON. ANA L. OTERO NEGRÓN
HON. HERMINIO SOTO CABRERA
HON. AWILDA RIVERA NÁTER
HON. RAMÓN L. ORTIZ MARRERO
HON. OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO**

APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, AWILDA RIVERA NÁTER, IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO, MARTA E. APONTE TORRES, MAYDA ORTEGA DECLET, CARMEN A. NORIEGA MENÉNDEZ, JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO, OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO



HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE



SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN
SECRETARIA

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO, HOY 23 DE FEBRERO DE 2026.**



HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ
ALCALDESA

**FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 25 DE FEBRERO DE 2026.**



Yo, Arielis M. Laureano Rolón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO:**

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la Primera Sesión Ordinaria- Día 2, celebrada el lunes, 23 de febrero de 2026.

Aprobada por los siguientes honorables:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, AWILDA RIVERA NÁTER, MAYDA ORTEGA DECLET, IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO, MARTA E. APONTE TORRES, CARMEN A. NORIEGA MENÉNDEZ, JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO, OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo hoy 23 de febrero de 2026, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.


Arielis M. Laureano Rolón